

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Salud.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado.                                    |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 16 de febrero de 2021.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 10 de febrero de 2021.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Atender de manera planificada, homogénea y coordinada las emergencias de salud pública. Definir el significado de emergencia de salud pública. Elaborar protocolos de atención médica homogénea y coordinada en caso de emergencia de salud pública, que contengan todo el espectro de acciones preventivas y de atención a la población, desde el manejo de los pacientes, hasta la prescripción y administración de fármacos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. al XII. ...</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y SE ADICIONA EL 70. BIS.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción I Bis al artículo 60. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 60.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p><b>I Bis. Atender de manera planificada, homogénea y coordinada las emergencias de salud pública.</b></p> <p><b>Se entenderá por emergencia de salud pública un evento sanitario de carácter extraordinario e inesperado, que impacte seriamente en la salud pública a nivel nacional, como la propagación de una enfermedad.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XIV Bis al artículo 70. de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>(...)</p> <p><b>XIV Bis. Elaborar protocolos de atención médica homogénea y coordinada en caso de emergencia de salud pública, que contengan todo el espectro de acciones preventivas y de atención a la población, desde el manejo de los pacientes, hasta la prescripción y administración de fármacos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 7o. Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o. Bis.</b> La Secretaría de Salud tendrá la responsabilidad, en el marco del protocolo de actuación en emergencia de salud pública que elabore, de coordinar los esfuerzos, unificar los criterios e instruir lo necesario a todas las instituciones y personas que conforman el Sistema Nacional de Salud y verificar el cumplimiento de lo instruido.</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |